



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 0875841-89-004-2010-00355-00

RADICACION INTERNA 3361M2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LELYS MONTES BALDOVINO HOY CESIONARIO SEBASTIANA ISABEL MALDONADO DE CASTILLO C.C. 22.358.909

DEMANDADO: ELISA MERCEDES MUÑOZ DE JAIMES

INFORME DE SECRETARIAL-

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el cesionario solicita se dé trámite a la comisión de remate, encontrándose pendiente decidir lo propio. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad,

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a determinar si se cumplen los presupuestos procesales a efecto de comisionar a la Notaria en turno para llevar a cabo diligencia de remate, atendiendo que si bien el artículo 454 del CGP, contempla la figura del remate por comisionado, no menos cierto es que tal solicitud es procedente si en el proceso se dan los requisitos para fijar tal diligencia.

Al respecto, encuentra esta Agencia Judicial que se encuentran ajustados todos los elementos señalados por el art. 448 del CGP, en tanto dentro de este negocio en fecha tres (03) de septiembre de dos mil diez (2010) (fls. 44-45 expediente físico) se ordenó seguir adelante la ejecución decretando en venta pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-136359 hoy 04136942; así mismo el bien que habrá de someterse a puja se encuentra embargado como da cuenta de ello el Certificado de Libertad y tradición emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (militante a folio 27); igualmente el inmueble se encuentra secuestrado como se desprende del Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Inspección Quinta de Policía de Soledad, el cual fue debidamente agregado al expediente por auto de la fecha 28 de mayo de dos mil diez (2010) (fl. 36 expediente físico); de otra parte el inmueble fue aprobado su avalúo y liquidación de crédito actualizada en fecha 15 de junio de dos mil veintiuno (2021) – expediente electrónico- suma el primero de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.771.500) y el segundo, por valor total de TRECE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS(\$13.119.599,67).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Comisionese a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Cel: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 0875841-89-004-2010-00355-00

RADICACION INTERNA 3361M2-2016

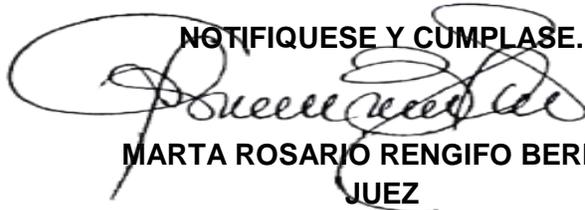
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LELYS MONTES BALDOVINO HOY CESIONARIO SEBASTIANA ISABEL MALDONADO DE CASTILLO C.C. 22.358.909

DEMANDADO: ELISA MERCEDES MUÑOZ DE JAIMES

este proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-136359 hoy 04136942, de propiedad de los demandados **ELISA MERCEDES MUÑOZ DE JAIMES**, ubicado en la Urbanización Tajamar- Soledad, con las medidas y linderos que aparece en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria. Siendo Postura admisible en el remate la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al inmueble que se determinó en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.771.500; todo postor para ser admitido como tal deberá consignar el 40% del referido avalúo.

2. El comisionado queda facultado, para que ordene las publicaciones del remate en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora de la localidad, guardando las disposiciones establecidas en el artículo 448 del CGP.-
3. Líbrese Despacho Comisorio correspondiente, anexando copia debidamente autenticada de esta providencia, de la liquidación del crédito y el auto que lo declaró en firme, de la diligencia de secuestro, del avalúo y del auto que lo aprobó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe0e5e10c693214a3e72f612506fa138c6a2abf5708076287c2086720027151**

Documento generado en 02/11/2022 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>